



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Diana Marcela Serna
DEMANDADO	Omar Ricardo Zurita Gutiérrez
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00409 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENICA	Interlocutorio N° 224
DECISIÓN	Terminación por pago total de la obligación

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

Revisada la operación matemática presentada por la señora apoderada de la demandante, en efecto se evidencia que los valores allí consignados no se ajustan a la realidad, como quiera que no se encuentran todos los abonos recibidos hasta la fecha por cuenta de la medida cautelar.

De otro lado, se precisa que la liquidación del crédito debe de partir de la cifra por la cual se definió de fondo, esto es, por la que se ordenó continuar la ejecución – auto de abril 27 de 2023, tal y como fue realizada por el Despacho a través de secretaría y que se ilustra en folio que antecede al presente proveído.

Conforme viene de exponerse y según los datos que arroja la operación matemática, a la ejecutante se le ha desembolsado la suma de \$16.359.221,4 de \$20.179.502,62 que han sido descontados al señor Omar Ricardo Zurita Gutiérrez, por lo que no cabe duda que la acreencia en este asunto se encuentra cubierta hasta el presente mes, incluso salda cuotas posteriores, por lo que debe tomarse una decisión acorde con las circunstancias que se evidencian, a fin de garantizar, principalmente, los derechos del niño por el cual se litiga, así como garantizar un debido proceso al progenitor, ya que, por el hecho de haber incurrido en mora con la prestación alimentaria, no significa que deba seguir soportando una

medida cautelar indefinidamente, máxime que con los dineros entregados se sule ampliamente, a futuro, la obligación con su descendiente.

Para resolver entonces, se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, haciendo devolución de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho al demandado por valor de \$3.820.281,53, así como los que lleguen luego de la presente decisión. Expídanse los oficios respectivos y hágase entrega de ellos a la parte ejecutada para que proceda a su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **DIANA MARCELA SERNA** con cédula de ciudadanía N°1.000.634.094, en representación legal del menor **A.Z.S** identificado con NUIP.1.048.458.124, en contra del señor **OMAR RICARDO ZURITA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía N°1.047.394.000, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas, consistente en embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones previas a deducciones de ley y, en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado al servicio de POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA expídanse los oficios respectivos, tal como se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER al demandado los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado por valor de \$3.820.281,53, así como los que lleguen luego de la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Se acepta la sustitución de poder, y se le **Reconoce Personería** al abogado Luis Rafael Bertel Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.476.982 y portador de la tarjeta profesional N°303.590 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07664116a9bba1eb678a1326e05f85b9d1ce9e95d5d2a9187c55dfb08e84254e**
Documento generado en 07/05/2024 11:41:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>